

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: LIC. NAHUM HERNÁNDEZ MERINO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS JÓVENES.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVII LEGISLATURA
PRESENTE. -



El suscrito C. Nahum Hernández Merino, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicada el día 01 de octubre del año 2022, así como en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Reforma a la **Ley Electoral para el Estado de Nuevo León**, en materia de **fortalecimiento de la participación política de las personas jóvenes**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas jóvenes de Nuevo León han demostrado que tienen talento, preparación y un profundo interés por participar en la construcción de un mejor Estado. Cada vez es más común encontrar jóvenes impulsando proyectos sociales, emprendimientos, asociaciones civiles y espacios de participación ciudadana con el propósito de generar un impacto positivo en sus comunidades.

En este contexto, el pasado 29 de junio de 2026 el Congreso del Estado aprobó una reforma trascendental al reducir a veintiocho años la edad mínima para aspirar al cargo de Gobernadora o Gobernador de Nuevo León. Asimismo, en años recientes también se redujo la edad para competir por otros cargos de elección popular. Estas decisiones representan un importante reconocimiento a la capacidad de las juventudes para asumir responsabilidades públicas y participar activamente en la vida democrática.

No obstante, ampliar el acceso a los cargos de elección popular constituye apenas el primer paso. El verdadero desafío consiste en garantizar que las personas jóvenes cuenten con las herramientas necesarias para ejercer esas responsabilidades con preparación, conocimiento y un profundo compromiso con la ciudadanía.

Gobernar un municipio, legislar desde un Congreso o dirigir una dependencia pública requiere mucho más que entusiasmo. Se necesita comprender el funcionamiento de las instituciones, conocer las atribuciones y límites de cada cargo, administrar adecuadamente los recursos públicos, diseñar políticas públicas y tomar decisiones que respondan al interés general. La experiencia demuestra que muchas personas llegan por primera vez a un cargo de elección popular sin haber recibido una formación previa sobre

el funcionamiento del gobierno. Ello puede traducirse en errores, improvisación o decisiones poco acertadas que terminen afectando a la población. La mejor manera de prevenirlo no es limitar la participación de las juventudes, sino brindarles oportunidades de preparación antes de asumir dichas responsabilidades.

Precisamente por ello, diversas entidades federativas han incorporado mecanismos para fortalecer la formación y el desarrollo del liderazgo político de las personas jóvenes. Actualmente, la Ciudad de México, Durango y Guerrero establecen la obligación de destinar el **cinco por ciento** del financiamiento público ordinario de los partidos políticos para este propósito; Oaxaca y San Luis Potosí contemplan un **tres por ciento**, mientras que Chiapas prevé un **dos por ciento**. Estos precedentes demuestran que es posible fortalecer la participación política de las juventudes mediante programas permanentes de capacitación, contribuyendo a la profesionalización de quienes aspiran a desempeñar cargos de representación popular y de gobierno.

Nuevo León ha dado un paso importante al ampliar las oportunidades de participación política de las juventudes mediante la reducción de la edad para acceder a diversos cargos de elección popular. Ahora corresponde dar el siguiente paso: garantizar que esas oportunidades vayan acompañadas de una formación sólida que permita a las y los jóvenes ejercer el servicio público con preparación, responsabilidad y compromiso con la ciudadanía.

Esta necesidad resulta aún más evidente si se considera que, en Nuevo León, cerca de una de cada tres personas tiene entre 12 y 29 años. Por ello, cualquier política pública orientada a fortalecer su participación democrática representa una inversión en el presente y el futuro del Estado. Hablar de las juventudes no es hablar únicamente del futuro; es hablar de quienes hoy participan activamente en la construcción de sus comunidades y que, en los próximos años, asumirán responsabilidades en los gobiernos, los congresos, los organismos públicos y la sociedad civil.

Asimismo, esta iniciativa busca ampliar las oportunidades de acceso a la formación política. Actualmente, muchas personas jóvenes encuentran mayores posibilidades de desarrollarse políticamente cuando pertenecen a familias con trayectoria en la vida pública o cuentan con redes previamente consolidadas. En contraste, miles de jóvenes con talento, vocación de servicio e interés por participar carecen de espacios de capacitación que les permitan desarrollar sus capacidades y competir en condiciones más equitativas.

Destinar un porcentaje específico del financiamiento público de los partidos políticos para la formación de liderazgos juveniles contribuirá a que esas oportunidades sean más abiertas, equitativas y accesibles. La democracia se fortalece cuando incorpora nuevas

voces, nuevas ideas y perfiles preparados que representen la diversidad de nuestra sociedad.

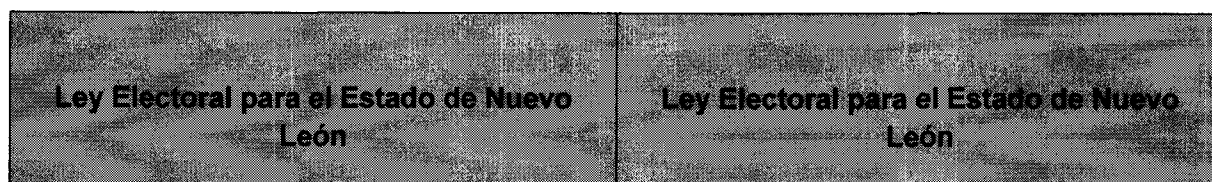
De igual forma, la presente iniciativa propone que los partidos políticos estén obligados a informar y comprobar el destino de estos recursos. Con ello se garantiza que el financiamiento público se utilice efectivamente en cursos, talleres, seminarios, diplomados, escuelas de liderazgo, investigaciones y demás actividades de formación política, evitando que dichos recursos se destinen a eventos que no generen un beneficio real para las juventudes.

Es importante destacar que esta propuesta no representa un gasto adicional para el Estado. Los recursos provendrán del financiamiento público ordinario que ya reciben los partidos políticos, estableciendo únicamente la obligación de destinar un porcentaje específico para el desarrollo del liderazgo político de las personas jóvenes, de manera similar a lo que actualmente ocurre con los recursos destinados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Las y los jóvenes no necesitan que se les regalen espacios; necesitan oportunidades para prepararse y demostrar su capacidad. Si el Congreso del Estado ha decidido confiar en las juventudes al reducir la edad para acceder a diversos cargos de elección popular, también debe impulsar las condiciones para que lleguen mejor preparadas y ejerzan sus responsabilidades con profesionalismo, ética y conocimiento.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone reformar los artículos 40 y 44 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, a fin de establecer que los **partidos políticos destinen anualmente el tres por ciento de su financiamiento público ordinario** al desarrollo del liderazgo político de las personas jóvenes, así como la **obligación de transparentar y comprobar** el ejercicio de dichos recursos. Con ello se fortalecerá la democracia, se impulsará una mayor participación ciudadana y se contribuirá a la formación de una nueva generación de liderazgos comprometidos con el desarrollo de Nuevo León.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de reforma a los artículos 40 y 44 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.



Texto vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 40. Son obligaciones de los partidos políticos con registro: I a XXIV ... (ADICIONADA, P.O. 04 DE MARZO DE 2022) XXV. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;	Artículo 40. Son obligaciones de los partidos políticos con registro: I a XXIV... XXV. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como sobre los destinados al desarrollo del liderazgo político de las personas jóvenes.
Artículo 44. El financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determine el Congreso del Estado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, y demás leyes aplicables conforme a lo siguiente: a)... b)... ... Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.	Artículo 44. El financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determine el Congreso del Estado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, y demás leyes aplicables conforme a lo siguiente: a)... b)... ... Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario. Asimismo, deberá destinar el tres por ciento de dicho financiamiento para el desarrollo del liderazgo político de las personas jóvenes.

Por todo lo anteriormente descrito, pongo a la consideración de las y los integrantes de esta LXXVII Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma la **Ley Electoral para el Estado de Nuevo León** por modificación al artículo 40 y 44 para quedar como sigue:

Artículo 40. Son obligaciones de los partidos políticos con registro:

I a XXIV...

XXV. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, **así como sobre los destinados al desarrollo del liderazgo político de las personas jóvenes.**

Artículo 44. El financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determine el Congreso del Estado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, y demás leyes aplicables conforme a lo siguiente:

a)...

b)...

...

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario. **Asimismo, deberá destinar el tres por ciento de dicho financiamiento para el desarrollo del liderazgo político de las personas jóvenes.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La obligación prevista en el presente Decreto será aplicable al financiamiento público ordinario que se asigne a los partidos políticos para el ejercicio fiscal correspondiente a su entrada en vigor.

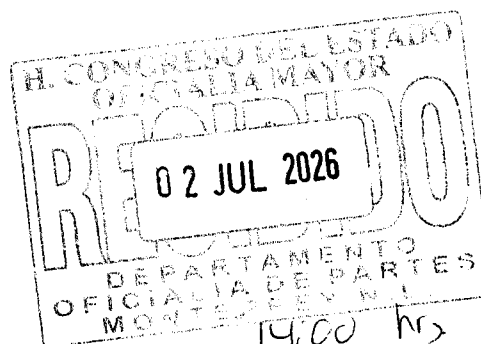
Atentamente

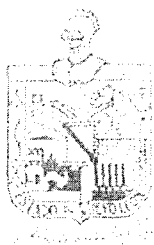
[Redacted signature block]

Lic. Nandú Hernández Menéndez

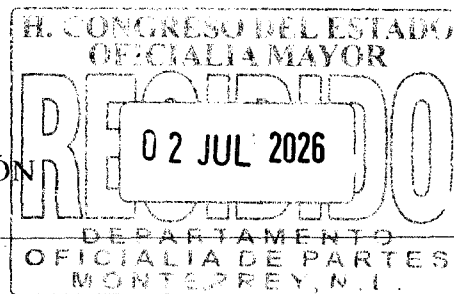
Celular:

[Redacted phone number]





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

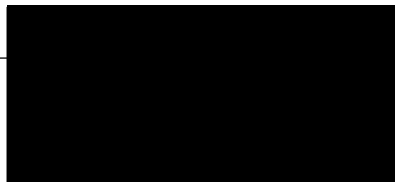


No autorizo

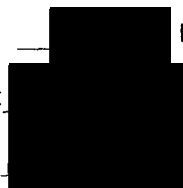


Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:



Núm. Ext.



Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.



Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

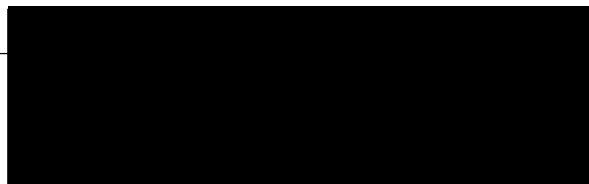
Si autorizo



No autorizo



Correo:



NAHOM HERNANDEZ MCRINO
NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO